



CERTIFICADO que es copia fiel del Original
FECHA 23 ABRIL 2026

ADELINA T. HAZO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE

Rio Amazonas
Desarrollo Sostenible, Naturaleza Viva

00155

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 220 -2026-GRL-GGR.

Belén, 23 de abril del 2026

Visto, el Oficio N° 2831-2026-GRL-GGR-GRA-SGRLySG, de fecha 09 de abril de 2026, suscrito por la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales, dirigido a la Gerencia Regional de Administración, mediante el cual solicita presentación de Propuesta de personal para la designación de evaluadores (Comité) para la conducción del procedimiento de selección por Concurso Público para Consultoría General para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN TERRITORIAL, DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA DE LAS CONCESIONES FORESTALES MADERABLES VIGENTES EN LA REGIÓN LORETO**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 770-2026-GRL-GGR-GRRNGA, de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, dirigido a la Jefa de la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales, mediante el cual remite propuesta de personal para la conducción del Proceso de selección por Concurso Público para Consultoría General para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN TERRITORIAL, DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA DE LAS CONCESIONES FORESTALES MADERABLES VIGENTES EN LA REGIÓN LORETO**”;

Que, mediante Oficio N° 2778-2026-GRL-GGR-GRA-SGRLySG, de fecha 07 de abril de 2026, la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales, remite al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la propuesta del personal para la designación de los miembros de comité para la conducción y la realización de la fase de selección del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultoría General para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN TERRITORIAL, DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA DE LAS CONCESIONES FORESTALES MADERABLES VIGENTES EN LA REGIÓN LORETO**”;

Que, el artículo 25° de la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las Entidades contratantes, numeral 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) **Titular de la entidad**: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. b) **Autoridad de la gestión administrativa**: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad. c) **Área usuaria**: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 220 -2026-GRL-GGR.

Belén, 23 de abril del 2026

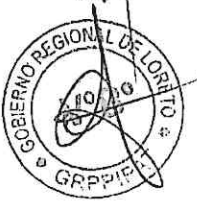


cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva. **d) Área técnica estratégica:** es la unidad de organización a la que, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico, se le encarga el rol del área usuaria para que esta formule los requerimientos de otra u otras unidades de organización, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva. **e) Dependencia encargada de las contrataciones:** es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico. **f) Compradores públicos:** son los funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones. Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión;

Que, el artículo 53° de la Ley 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a los Procedimientos de selección, establece que las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su PMBSO. El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el artículo 54° de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, referida a las Contrataciones sujetas a procedimientos de selección competitivo, señala en el numeral 54.1. Son procedimientos de selección competitivos: **a) La licitación pública** para la contratación de bienes y obras. **b) El concurso público** para la contratación de servicios, en el numeral 54.2. Las modalidades abreviadas de los referidos procedimientos de selección competitivos, así como las modalidades diferenciadas, como son la subasta inversa electrónica, la comparación de precios y los procedimientos de selección de compra pública de innovación, entre otros, son establecidas en el reglamento. Asimismo, se establecen en el reglamento las reglas que se adapten específicamente a los objetos contractuales, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, la envergadura, la complejidad y la especialización de dichos objetos, entre otros, así como las reglas diferenciadas para la licitación pública de bienes y para la licitación pública de obras, y en el numeral 54.3. Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección competitivos, salvo las excepciones establecidas en la presente ley. Cualquiera sea el procedimiento de selección aplicable, este contempla condiciones necesarias para que la adjudicación se realice en favor de la oferta más conveniente para la entidad contratante conforme al principio de valor por dinero;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación." Asimismo, el numeral 56.2, establece que, el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 220 -2026-GRL-GGR.

Belén, 23 de abril del 2026



oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección;



Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere;



Que, el numeral 59.2 del artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado asimismo en el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. Del mismo modo, el numeral 59.3, establece que los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. Asimismo, el numeral 59.4, establece que, cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. Finalmente, el numeral 59.5, establece que, las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop;



Que, el artículo 63° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece los requisitos para convocar un procedimiento de selección: numeral 63.1. Para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado y las bases del procedimiento de selección elaboradas por los evaluadores o la DEC, según corresponda, numeral 63.2. La fase de selección inicia con la publicación en la Pladicop del aviso de convocatoria del procedimiento de selección, el cual contiene lo siguiente: a) Identificación de la entidad contratante. b) Identificación del procedimiento de selección y su objeto. c) Cronograma del procedimiento de selección. d) Indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección. e) Bases del procedimiento de selección, las cuales incluyen el requerimiento y numeral 63.3, asimismo Las entidades contratantes pueden utilizar otros medios para que los proveedores conozcan la convocatoria del procedimiento de selección;



23 ABR. 2026
ACORDADO EN ANEVALO
FOLIO 10 DE 10

Rio Amazonas
Boque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 220 -2026-GRL-GGR.

Belén, 23 de abril del 2026



Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Concurso Público: Concurso Público para servicios y consultorías: (...) Concurso público para consultorías (...): Modalidad: S/M. Condiciones para su uso: Se trate de consultorías o consultorías de obra, o servicios de mantenimiento vial, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente. Anuncio de Contratación Futura: Opcional. Etapas: a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas. e) Otorgamiento de la buena pro. Registro de participantes: Lista abierta, Evaluadores: Comité o jurado, Elevación del pliego de consultas y observaciones a OECE: Si, Tipo de evaluación económica: Posterior;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que las actuaciones realizadas por la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, orientadas a la propuesta de los integrantes del comité para la conducción del procedimiento de selección bajo la modalidad de Concurso Público, se han efectuado en el marco de sus competencias funcionales, conforme a lo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a la participación de las áreas usuarias, técnicas y de la dependencia encargada de las contrataciones en la gestión de los requerimientos; asimismo, dichas actuaciones guardan concordancia con lo dispuesto en los artículos 53° y 54° del citado cuerpo normativo, en cuanto a la realización de procedimientos de selección para la contratación de servicios mediante concurso público. En ese sentido, se advierte que la propuesta de integrantes del comité se encuentra alineada con lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto a la conformación del comité evaluador; no obstante, corresponde precisar que, de acuerdo con el artículo 59° del referido Reglamento, la designación de los integrantes titulares y suplentes del comité constituye una atribución de la autoridad de la gestión administrativa, por lo que las propuestas formuladas adquieren eficacia jurídica únicamente con la emisión del acto resolutivo correspondiente por parte de la autoridad competente;

Estando de acuerdo a lo expuesto el Informe Legal N° 414-2026-GRL-GGR-GRAJ; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2026, la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR, a los miembros del Comité de Selección por Concurso Público para Consultoría para la CONTRATACIÓN del CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA GENERAL para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL DEL SERVICIO DE ACTUALIZACION, DEPURACION Y SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION TERRITORIAL, DOCUMENTAL Y ESTADISTICA DE LAS CONCESIONES FORESTALES MADERABLES VIGENTES EN LA REGION DE LORETO. Con CUI N°



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 220 -2026-GRL-GGR.

Belén, 23 de abril del 2026



2658478. Los mismos que se encargaran de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, hasta la culminación del mismo; quedando integrado conforme se detalla a continuación:

MIEMBROS TITULARES:

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO	ORGANO ENCARGADO DE LA DESIGNACION	CONDICION LABORAL	CONDICIÓN DEL EVALUADOR
PRESIDENTE TITULAR	ALEX MARTIN BABILONIA MACEDO	45505247	Albama88forest@gmail.com	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental	Especialista Forestal - CAS	Profesional con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.
PRIMER MIEMBRO TITULAR	EVELYN JOYCE PINEDO CISNEROS	72717592	Evjoypicis@gmail.com	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental	Especialista en Inversión Pública I - CAS	Profesional con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	JANETH ASIO MACEDO	05304174	anethasiomacedo@gmail.com	Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales	Sub Gerente Regional de Logística y Servicios Generales Nivel F-4	Jefe de la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios - GRL

MIEMBROS SUPLENTE:

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO	ORGANO ENCARGADO DE LAS DESIGNACIONES	CONDICION LABORAL	CONDICIÓN DEL EVALUADOR
PRESIDENTE SUPLENTE	EFRAIN JHONATAN OCMIN ZAGACETA	44123452	Efransander@gmail.com	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental	Especialista Forestal - CAS	Profesional con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	KEYTEL GIOVANNI VASQUEZ INUMA	43896242	Kvasquez_0611@hotmail.com	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental	Especialista UEI- CAS	Comprador Público de la DEC.
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	SARVIA ESTEFANY RIOS RIVAS	72686508	Estefanyriosrivas@gmail.com	Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales	CAS Jefe del Área de Coordinación Interna de Bienes Adscrita a la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales	Jefe del Área de Coordinación Interna de Bienes

ARTÍCULO 2°: ORDENAR, a los miembros del Comité de Selección, designados, a ceñirse estrictamente a lo estipulado en la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 32069 y su Reglamento, exhortándolos a cumplir con los principios establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 32069.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia Regional de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Loreto.



23 ABR 2026
FED. ABG SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 220 -2026-GRL-GGR.

Belén, 23 de abril del 2026



ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, a los miembros del Comité de Selección, designados, de los alcances de la presente Resolución disponiéndose que las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, otorguen las facilidades del caso y brinden el apoyo necesario para cumplir su función bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u. Lor O
Abog. Victor López Ortiz
Gerente General Regional

